



PERGAMINO, 13 de abril de 2020.-

Señor
Intendente Municipal
D. JAVIER ARTURO MARTÍNEZ
SU DESPACHO.-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la **Ordenanza** que este Honorable Cuerpo **aprobó por unanimidad sobre tablas en la Segunda Sesión Extraordinaria realizada el día 9 de abril del corriente, al considerar el Expte. D-40-20 A-380-20 Alcance N° 1 INTENDENTE MUNICIPAL Ref. Emergencia Pública de Salud – CORONAVIRUS.-**

Sancionándose la siguiente

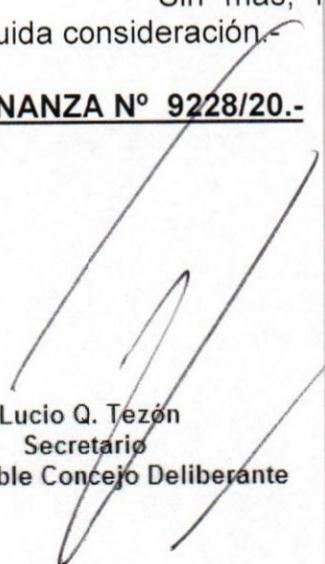
ORDENANZA:

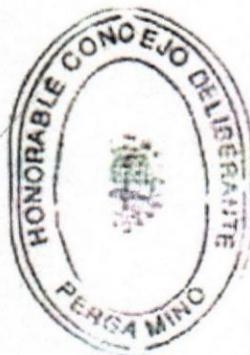
ARTICULO 1º.- Convalídense los Decretos 2020-1014-E-PER-INT; 2020-958-E-PER-INT; 2020-1072-E-PER-INT; 2020-1082-E-PER-INT; 2020-1104-E-PER-INT; 2020-1147-E-PER-INT; 2020-1148-E-PER-INT; 2020-1173-E-PER-INT; 2020-1216-E-PER-INT; 2020-1222-E-PER-INT; y 2020-1151-E-PER-INT dictado por el Departamento Ejecutivo en el contexto de la pandemia mundial por el COVID-19, cuyas copias corren adjuntas a la presente en el ANEXO N° I:

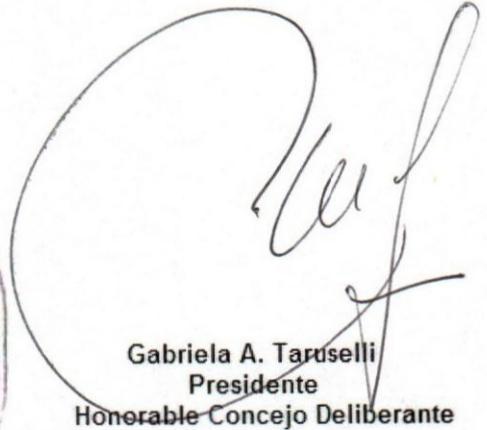
ARTICULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.-

ORDENANZA N° 9228/20.-


Lucio Q. Tezón
Secretario
Honorable Concejo Deliberante




Gabriela A. Taruselli
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



ANEXO 1
ORDENANZA N° 9228/20.-



Municipalidad de Pergamino
2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

Decreto

Número: DECTO-2020-1014-E-PER-INT

Pergamino, Jueves 12 de Marzo de 2020

Referencia: DECLARACION EMERGENCIA SALUD PUBLICA - CORONAVIRUS

VISTO el expediente de referencia; y,

CONSIDERANDO:

Que como resulta de público y notorio conocimiento, el Coronavirus (COVID-19) viene propagándose rápidamente de persona a persona.

Que a nivel mundial ya son más de 120 (ciento veinte) los países afectados por el mencionado virus, con una cifra de infectados que superan los 100.000 (cien mil) casos.

Que recientemente la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) ha declarado el brote de Coronavirus (COVID-19) como pandemia global.

Que a nivel nacional existen personas que ya han sido diagnosticadas con el referido virus.

Que en ese sentido, en aras de proteger la salud pública se están adoptando medidas en distintos sectores de la sociedad, como por ejemplo, la suspensión de eventos deportivos, culturales y sociales, la licencia laboral con goce de haberes para personas provenientes de otros países y el dictado de protocolos específicos por parte de los Ministerios con competencia correspondiente, entre otras.

Que no escapan a estas consideraciones, que a nivel local y dado la época del año, existen eventos a desarrollarse en el corto plazo que implicarían una importante concentración de personas.

Que en base a ello, deviene esencial establecer una decisión que colabore con disminuir los niveles de expansión potencial del virus.

Que en el marco de las atribuciones legalmente conferidas por el ordenamiento jurídico vigente (art. 107, 108 inc. 5° y 17°, Decreto-ley 6.769/58).

EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE PERGAMINO

DECRETA

ARTÍCULO 1°. -Declárese, con fines preventivos, la emergencia pública en materia de salud en el partido de Pergamino por la propagación del Coronavirus (COVID-19).

ARTÍCULO 2°. -Suspéndase hasta el dictado de un nuevo acto administrativo, todo evento masivo organizado por el municipio de Pergamino o que requiera permiso o autorización que involucre toda

actividad social, educativa, deportiva y cultural municipal que implique la concurrencia de población y/o grupos de riesgo; particularmente, en los siguientes establecimientos y/o lugares y/o Programas: Natatorio municipal, Polideportivo del barrio José Hernández, Dirección de Tercera Edad, Bellas Artes, Museo Municipal, Biblioteca Joaquín V. Menéndez y Programas que incluyan a grupos de riesgo.

Inclúyase en esta suspensión la apertura de establecimientos comerciales los que, atento a la índole de las actividades que desarrollan, tengan la potencialidad de aglomerar gran cantidad de personas, tales como restaurantes; bares confiterías y/o anexos de espectáculos; salones de fiestas; salones de eventos, en la medida que superen la concurrencia simultánea de doscientas (200) personas.

Asimismo, suspéndase todo evento o espectáculo deportivo con asistencia de público masivo; sin embargo, éstos podrán realizarse sin público y a puertas cerradas.

ARTÍCULO 3º. - Suspéndanse los procedimientos administrativos que se estén llevando a cabo como consecuencia de los eventos y actividades mencionados en el artículo anterior. Como así también, suspéndanse todas las autorizaciones que hayan sido concedidas en relación a los eventos y actividades mencionadas en el artículo 2º del presente.

ARTÍCULO 4º. - Instrúyase y encomiéndese a la SECRETARÍA DE SALUD, a llevar a cabo todas las acciones que considere necesarias a los efectos de concientizar y prevenir a la población respecto de los alcances y efectos del Coronavirus (COVID-19). Suspéndanse todos los pedidos de licencias otorgados, en trámite, y lo que en el futuro se inicien al personal de la SECRETARÍA DE SALUD con el fin de que estén disponibles para las tareas que se le encomienden en el marco de los acontecimientos excepcionales referidos.

ARTÍCULO 5º. - Autorícese a la SECRETARÍA DE SALUD a disponer -a través de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS- del personal necesario para poder hacer frente a estas circunstancias. Dispóngase y autorícese, a transferir el personal de todas las áreas municipales para prestar tareas en función de las circunstancias alegadas.

ARTÍCULO 6º. - Autorícese a la SECRETARÍA DE SALUD a realizar los gastos que sean necesarios para atender las erogaciones correspondientes (art. 119, Decreto-ley 6.769/58).

ARTÍCULO 7º. - Encomendar a la empresa concesionaria de Transporte público de pasajeros "La Nueva Perla S.R.L." que extienda las medidas que fuesen necesarias para colaborar en la prevención de la transmisión y/o contagio del Coronavirus (COVID-19) a través de desinfección de unidades y agregar dispositivos de lavados de manos en las mismas. A tal fin deberá coordinar con la SECRETARÍA DE SALUD municipal y mantener informada a dicha dependencia de todo cuanto suceda en el marco del desarrollo de la mentada pandemia.

ARTÍCULO 8º. - Recomendar a la población que adopte las siguientes precauciones:

- Lavado de manos frecuente con agua y jabón.
- Cubrirse la nariz y la boca con el pliegue del codo o usar un pañuelo descartable al toser o estornudar (descarte inmediato).
- Ventilar los ambientes.
- Limpiar frecuentemente los objetos y las superficies que se usen con frecuencia.
- Contacto inmediato con el sistema de salud ante la presencia de fiebre y síntomas respiratorios.
- Personas de 65 años y mayores de esa edad: se recomienda el aislamiento social; fundamentalmente, lugares cerrados con concurrencia importante de personas y visitantes sintomáticos, o que hayan transitado en área de transmisión.
- No viajar a áreas de transmisión comunitaria del virus.
- Viajeros provenientes de zonas de transmisión con síntomas: no concurrir a los establecimientos de salud y llamar al 107.
- Viajeros provenientes de zonas de transmisión: aislarse en su domicilio y no concurrir a lugares

públicos (ámbitos laborales, recreativos, deportivos, sociales) durante catorce (14) días debiéndose comunicar con la DIRECCIÓN DE EPIDEMIOLOGÍA municipal al siguiente número telefónico: 02477-15633791 o, en su caso, comunicarse al 107.

ARTÍCULO 9º. - El presente decreto será refrendado por el SECRETARIO DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 10º. - Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial, intervenga la DIRECCIÓN DE PRENSA, radíquese el expediente en la SECRETARÍA DE SALUD para su operatividad.



Municipalidad de Pergamino
2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

Decreto

Número: DECTO-2020-958-E-PER-INT

Pergamino, Martes 10 de Marzo de 2020

Referencia: OTORGA LICENCIA EXCEPCIONAL POR CORONAVIRUS (COVID-19) EX. 31024

CORRESPONDE EX - 2020-00031024- -PER-DHC#SGO

VISTO las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia y la Resolución N° RESOL- 2020-178-APN-MT del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y;

CONSIDERANDO:

Que el nuevo Coronavirus (COVID-19) se propaga aceleradamente a nivel mundial, existiendo numerosos países con casos confirmados.

Que, atento que el virus que causa el COVID - 19 se contagia de persona a persona, resulta de vital importancia la pronta aislación de las personas afectadas a fin de evitar un riesgo de infección para otras.

Que existen casos confirmados del referido virus en la República Argentina y específicamente en la provincia de Buenos Aires, tratándose todos ellos de personas provenientes del exterior.

Que en tal sentido, es necesario atender desde el ámbito laboral la urgente necesidad de aislamiento de personas en riesgo eventual de padecer la enfermedad.

Que en ese entendimiento y conforme con lo dispuesto en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación, por Resolución N° RESOL-2020-178-APN-MT, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación resolvió otorgar una licencia excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del sector público o privado en relación de dependencia que habiendo ingresado al país desde el exterior, en forma voluntaria permanezcan en sus hogares.

Que en idéntico sentido se manifestó la Provincia de Buenos Aires a través del Decreto DECRE-2020-04898326- -GDEBA-DSTAMJGM.

Que, a fin de evitar que la contingencia descrita afecte los derechos de las/os trabajadoras/es del Estado Municipal, se estima oportuno otorgar una licencia de carácter excepcional a todas

aquellas personas trabajadoras del sector público municipal, cualquiera sea el régimen estatutario al que pertenezcan, que habiendo ingresado a la República Argentina desde los países con casos confirmados de Coronavirus (COVID 19), según indicación de la autoridad sanitaria, permanezcan en sus hogares en forma voluntaria.

Que la medida propiciada permitirá cumplir con las prevenciones sanitarias establecidas en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación y del Ministerio de Salud de la Provincia o, en su caso, con los protocolos y tratamientos médicos pertinentes, sin que tal situación afecte el vínculo laboral de las/os trabajadoras/es estatales necesario para cubrir los requerimientos básicos del grupo familiar.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Otorgar una licencia de carácter excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del Sector Público Municipal, cualquiera sea el régimen estatutario al que pertenezcan, que hayan ingresado a la República Argentina desde los países con casos confirmados de Coronavirus (COVID-19), según indicación de la autoridad sanitaria, a fin de que puedan permanecer en sus hogares con el objeto de dar cumplimiento a las previsiones sanitarias establecidas en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación y del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º. La licencia establecida en el artículo precedente se hará efectiva desde que la persona que haya estado en países con casos confirmados de Coronavirus (COVID-19) hubiera ingresado a la República Argentina y por un lapso de catorce (14) días corridos.

ARTÍCULO 3º. La licencia establecida en el artículo 1º no afectará la percepción de las remuneraciones normales y habituales, como así tampoco de los adicionales que por ley o convenio le correspondiere percibir a la persona trabajadora.

ARTÍCULO 4º. La licencia excepcional prevista en el presente decreto será de carácter extraordinaria por las causales y circunstancias anteriormente descriptas, no pudiéndose computar a ningún otro tipo de licencia establecida normativamente o por convenio y que pudieran corresponder al uso y goce de la trabajadora o del trabajador.

ARTÍCULO 5º. La solicitud de licencia excepcional deberá realizarse ante la Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad de Pergamino, con la intervención de la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 6º. Comuníquese al Poder Legislativo Municipal los términos del presente decreto.

ARTÍCULO 7º. Facultar a la Secretaria de Salud, a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias del presente, en el marco de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 8º. El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Pergamino.

ARTÍCULO 9º. Regístrese, comuníquese, publicar por la Dirección de Prensa, dar al Boletín Municipal y a los fines procedentes, intervengan: **DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, LIQUIDACIONES DE SUELDOS Y JORNALES**. Cumplido, archivar.

Digitally signed by PERRETTA Maria Martha Lujan
Date: 2020.03.12 11:32:45 AM
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Maria Martha Lujan Perretta
Secretario de Salud
Intendencia

Digitally signed by MARTINEZ Javier Arturo
Date: 2020.03.12 11:33:45 AM
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Javier Arturo Martinez
Intendente
Intendencia



Municipalidad de Pergamino
2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

Decreto

Número: DECTO-2020-1072-E-PER-INT

Pergamino, Martes 17 de Marzo de 2020

Referencia: EMERGENCIA PÚBLICA COVID-19

VISTO que mediante expediente A-380 y el decreto DECTO-2020-1014-E-PER-INT, de fecha 12 de Marzo de 2020, el MUNICIPIO DE PERGAMINO declaró la emergencia pública con fines preventivos en materia de salud en el Partido de Pergamino; y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID 19) como una pandemia.

Que con fecha 10 de Marzo, la MUNICIPALIDAD DE PERGAMINO, mediante DECTO-2020-958-E-PER-INT, resuelve otorgar en orden a las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación, licencia Excepcional a los empleados municipales que habiendo ingresado a la República Argentina desde países con casos confirmados de coronavirus (COVID 19), sin afectación de haberes, permanezcan en sus hogares por el plazo de 14 días.

Que el Estado Nacional mediante decreto 260/2020 amplía la declaración de emergencia pública contenida en el Art. 1 de la Ley N° 27.541, adoptando medidas a efectos de mitigar la propagación e impacto sanitario de la epidemia.

Que la Provincia de Buenos Aires mediante decreto DECRE-2020-132-GDEBA-GPBA, también declara la emergencia sanitaria en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, disponiendo una serie de medidas para atender la situación sanitaria provincial.

Que no obstante las medidas ya adoptadas en el Partido de Pergamino, resulta necesario el establecimiento de nuevas decisiones que permitan limitar la expansión potencial del COVID19.

Que en el marco de las atribuciones legalmente conferidas por el ordenamiento jurídico vigente (art. 107, 108 inc. 5° y 17° y 119 Decreto-ley 6.769/58),

EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE PERGAMINO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Suspéndase hasta el 30 de Marzo de 2020 inclusive, los plazos administrativos y todo tipo de audiencias en el ámbito de la Municipalidad de Pergamino incluido el Juzgado de Faltas, con excepción de las causas relacionadas con clausuras, secuestros y toda aquella que por razones de seguridad pública implique la no interrupción del procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 2°.- Declárese la emergencia administrativa y autorícese la contratación directa sin límite de montos con las empresas, comercios y proveedores en general, exclusivamente para la compra de suministros y bienes, contratación de servicios y de cualquier otro gasto relacionado con la problemática derivada de la situación epidemiológica y que tienda a paliar las consecuencias de la emergencia de salud declarada por el decreto DECTO -2020-1014-E-PER-INT, de fecha 12 de Marzo de 2020, todo ello en conformidad con lo dispuesto en el Art. 119 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO 3°.- Suspéndase en lineamiento con el DECTO -2020-1014-E-PER-INT, de fecha 12 de Marzo de 2020 y de forma preventiva toda actividad en los CENTROS COMUNITARIOS de los siguientes barrios de la ciudad: 12 de Octubre, Hernández, Villa Alicia, San José, Mastrangelo y Otero, conjuntamente con los situados en los pueblos de campaña Manuel Ocampo, Urquiza y Acevedo, debiéndose según las particularidades de cada caso, seguir atendiéndose las prestaciones alimentarias brindadas con personal municipal, mediante cualquier mecanismo que asegure la entrega de los distintos beneficios, todo ello en las condiciones sanitarias que recomiende la Secretaría de Salud. Asimismo, suspéndase toda actividad vinculada a los programas emprender, aprendizaje vivencial, envión, cabaña joven, escuelas municipales de deportes y todo centro de aprendizaje o instrucción vinculado a la educación no formal brindado por el municipio.

ARTÍCULO 4°.- Facúltese a la Secretaría de Servicios Públicos para que ante el requerimiento de la Secretaría de Salud, adopte las medidas sanitarias de desinfección que correspondan en todo espacio público y/o dependencia municipal que cuente con acceso público o donde pueda existir o exista posibilidad de afluencia masiva o aglomeración de personas.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que todo servicio municipal declarado esencial con intervención del vecino, se adecúe, según cada caso, evitando la aglomeración de personas en general con especial atención de grupos de riesgo (personas mayores de 60 años, embarazadas, personas con enfermedades respiratorias crónica, personas con enfermedades cardíacas, personas con Inmunodeficiencias, personas con diabetes, insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses, personas con tratamiento oncológico, personas con obesidad mórbida, etc.), implementando sistema de turnos, división de espacios, zonas y/o cualquier otro sistema que permita evitar el impacto sanitario de la pandemia mitigando su propagación.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber a la Dirección de Licencias de Conducir, la prórroga de los vencimientos de las licencias que hayan operado u operen entre el 15 de Febrero de 2020 y 1 de abril de 2020, conforme lo dispuesto por Disposición DISPO-2020-2-GDEBA-DPPYSMIYSPGP de fecha 16 de Marzo de 2020, por sesenta (60) días corridos.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese por la Dirección de Prensa, dese al Boletín Municipal y a los fines procedentes se comunique a TODAS LA ÁREAS, intervengan: DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Juan Manuel Jesus Rico Zini
Date: 2020.03.17 12:18:21 -0401
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Jesus Rico Zini
Secretario de Gobierno
Intendencia

Digitally signed by MARTINEZ, Javier Arturo
Date: 2020.03.17 12:20:49 -0401
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Javier Arturo Martinez
Intendente
Intendencia



Municipalidad de Pergamino
2019 - Año de la Exportación

Decreto

Número: DECTO-2019-1072-E-PER-INT

Pergamino, Viernes 5 de Abril de 2019

Referencia: MARCO REGULATORIO VENTA DE ALIMENTOS EN LA VÍA PÚBLICA
PROMULGACIÓN ORDENANZA N° 9058/19 EXPTE A-10172/2017

CORRESPONDE EXPTE:A-10172/2017

VISTO, que el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en la Segunda Sesión Ordinaria realizada el día 26 de marzo de 2019 aprobó por mayoría, la **ORDENANZA N° 9058/19**.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica de las Municipalidades, en el ARTÍCULO 108, **EI INTENDENTE MUNICIPAL DE PERGAMINO**, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la **ORDENANZA N° 9058/19**.

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Publíquese en el Boletín Municipal. Tome Intervención **SECRETARÍA DE GOBIERNO**; Luego gírese a la **DIRECCIÓN DE HABILITACIONES Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**. Tome intervención **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO** para que a través del **DEPARTAMENTO ELECTROMECAÁNICA** se realice lo correspondiente. Cumplido siga a la **SECRETARÍA DE SALUD**, para que por intermedio de la **DIRECCIÓN DE BROMATOLOGÍA** se efectúe lo correspondiente. Luego tome intervención el **JUZGADO DE FALTAS DE PERGAMINO** a sus efectos.-

LP

Digitally signed by RICO ZINI Juan Manuel Jesus
Date: 2019.04.04 12:39:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Jesus Rico Zini
Secretario de Gobierno
Intendencia

Digitally signed by MARTINEZ Javier Arturo
Date: 2019.04.05 14:18:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Javier Arturo Martinez
Intendente
Intendencia



Municipalidad de Pergamino
2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

Decreto

Número: DECTO-2020-1082-E-PER-INT

Pergamino, Martes 17 de Marzo de 2020

Referencia: MECANISMO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS POR EMERGENCIA
PUBLICA COVID-19 EX. A-380/20

Corresponde al expediente A-380/20

VISTO el expediente de referencia; los decretos DECTO-2020-1014-E-PER-INT; DECTO-2020-958-E-PER-INT; DECTO-2020-1072-E-PER-INT y,

CONSIDERANDO:

Que por decreto del Poder Ejecutivo Nacional 260/20, de fecha 12 de marzo de 2020, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la ley 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al brote de Coronavirus (COVID-19), por medio de la cual se establecieron pautas y obligaciones dirigidas a las diferentes reparticiones estatales y a la sociedad civil.

Que, a nivel nacional, por resolución administrativas 371/20, de fecha 12 de marzo de 2020, se instruyó el otorgamiento de una licencia excepcional a todas aquellas personas que hayan ingresado al país desde las zonas de riesgo.

Que, por decisión administrativa 390/20, de fecha 16 de marzo de 2020, se dispuso la dispensa de la obligación de asistencia al lugar de trabajo por el plazo de catorce (14) días corridos, al personal del Sector Público Nacional a fin de que realicen sus tareas habituales u otras análogas en forma remota. Asimismo, se instituyó que deberán dispensar el deber de asistencia a su lugar de trabajo, por el mismo plazo, a las personas que estén comprendidas en algunos de los grupos de riesgo conforme la definición de la autoridad sanitaria nacional.

Que por Resolución 108/20 del Ministerio de Educación de la Nación establecieron la suspensión de las clases educativas de nivel secundario, primario e inicial, y en guarderías y jardines maternos, otorgándose la licencia en los términos indicados en el artículo 8° de la Resolución 3/20 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros nacional.

Que de forma similar, la Provincia de Buenos Aires emitió la Resolución 90/20, de fecha 17 de

marzo de 2020 de Jefatura de Gabinete y Resolución 554/20 de la Dirección General de Cultura y Educación.

Que la Municipalidad de Pergamino había establecido un régimen de licencias excepcionales por catorce (14) días corridos a través del decreto DECTO-958-E-PER-INT, de fecha 10 de marzo de 2020, respecto del personal de la Administración Pública Municipal que haya ingresado al país desde los países con casos confirmados del Coronavirus (COVID-19).

Que, posteriormente, el municipio declaró, con fines preventivos, la emergencia pública en materia de salud en el partido de Pergamino por la propagación del Coronavirus (COVID-19) por medio del Decreto DECTO-2020-1014-E-PER-INT, de fecha 12 de marzo de 2020.

Que por decreto municipal DECTO-2020-1072-E-PER-INT, de fecha 17 de marzo de 2020, se dispuso suspender hasta el 30 de marzo del corriente año los plazos administrativos y todo tipo de audiencias en el ámbito de la Municipalidad de Pergamino, declarándose la emergencia administrativa, entre otras medidas conducentes.

Que atento a las nuevas medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y Provincial detalladas precedentemente, es necesario adecuar las regulaciones que se vienen disponiendo desde esta Administración local con el fin de respetar el *principio de coherencia* y el de *progresividad* (conf. Art. 4, incs. "a" y "c", Dec. 383/17 reglamentario de la Ley 27.287).

La presente medida se dicta de acuerdo a las atribuciones legales conferidas por el ordenamiento jurídico vigente (Arts. 107 y 108 inc. 5° y 17, 119 Dec. Ley 6.768/59).

Por todo ello, **EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE PERGAMINO**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. - Autorizar a las personas que revistan la Planta Permanente, Transitoria, Temporal y toda otra vinculación jurídica de prestación de servicios de carácter laboral y/o personal con la Administración Pública Municipal que estén cursando un embarazo en cualquier trimestre o que fueran consideradas población de riesgo con relación al Coronavirus (COVID-19), de acuerdo a lo estipulado por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales, a no asistir a sus lugares de trabajo, quedando habilitadas a llevar a cabo las tareas asignadas desde sus hogares de forma remota, cuando ello fuere posible, por el plazo de CATORCE (14) días corridos, desde la publicación de la presente.

Se considera población de riesgo:

- Todos los mayores de 60 años.
 - Todas las personas inmunosuprimidas.
 - Todos los pacientes en tratamiento oncológico.
 - Las personas que padezcan:
 - Enfermedades respiratorias crónicas (enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo).
 - Enfermedades cardiovasculares.
 - Diabetes insulino dependientes.
-

- Obesidad mórbida.
- Insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis próximamente, siempre y cuando no presente comorbilidades mencionadas en los grupos de riesgo.

Los casos mencionados en el apartado anterior, están sujetos a la actualización que el Ministerio de salud de la Provincia de Buenos Aires informe en la página web oficial (<https://www.gba.gob.ar/saludprovincia>).

ARTÍCULO 2°. – Salvo las personas mayores de 60 años mencionadas en el artículo anterior, las demás deberán acreditar la existencia de las enfermedades y/o patologías mencionadas, por ante la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, mediante el acompañamiento del certificado médico correspondiente. La DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS podrá verificar, en todo los casos y cuando considere necesario, mediante el personal médico municipal, la presencia, objetividad y veracidad de los cuadros médicos informados.

ARTÍCULO 3°. – El plazo de dispensa establecida en el artículo 1° se computará a todos los efectos como tiempo de servicio. La DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS no podrá deducir de los haberes de los trabajadores los premios o adicionales establecidos por presentismo, cuando los motivos que pudieran ocasionar su pérdida se deriven de la dispensa establecida por la presente.

ARTÍCULO 4°. – Autorizar, mientras dure la suspensión de clases en las escuelas establecidas por Resolución 554/20 de la Dirección General de Cultura y Educación y la Resolución 108/20 del Ministerio de Educación de la Nación, la inasistencia de las personas trabajadoras en la Administración Pública Municipal, cuando se trate del progenitor, progenitora, la persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente, quedando habilitadas a llevar a cabo las tareas que le fueran asignadas desde sus hogares, cuando ello fuere posible, sin afectar la percepción de las remuneraciones normales, habituales, ni de los adicionales que por ley u ordenanza correspondiere.

Las personas alcanzadas por lo establecido en el párrafo anterior deberán notificar tal circunstancia a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, justificando la necesidad y detallando los datos indispensables para que pueda ejercerse el adecuado control.

En el supuesto de que ambos progenitores fueran agentes municipales o estén en vínculo laboral y/o personal con la Municipalidad, la justificación se otorgará sólo a uno de ellos.

ARTÍCULO 5°. – Se propendrá que la Administración Pública Municipal garantice la atención al público en las modalidades y condiciones establecidas en el artículo 5° del decreto DECTO-2020-1072-E-PER-INT evitando la aglomeración y afluencia masiva de personas.

ARTÍCULO 6°. – Declárense esenciales y exceptuados de lo dispuesto en el presente decreto en los artículos 1° y 4°, los servicios municipales prestados por CONDUCCIÓN SUPERIOR, SECRETARÍA DE GOBIERNO (Dirección Administrativa de Gobierno; Cementerio y Terminal de Ómnibus); SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS, SEGURIDAD, SALUD y personal operativo afectado a TERCERA EDAD, CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO, HOGAR CONVIVENCIAL y TERCERA EDAD dependientes de la SECRETARÍA DE DESARROLLO E INNOVACIÓN SOCIAL, en cuyo caso deberá asegurarse su cobertura permanente y continuada de las prestaciones en las condiciones y modalidades de salud recomendadas.

En todos los casos se deberá contemplar las modalidades de atención al público dispuestas en el

Art. 5° del Decreto DECTO-2020-1072-E-PER-INT, evitando la aglomeración y afluencia masiva de personas.

ARTÍCULO 7°. – El personal perteneciente o que preste tareas en las áreas que formen parte de los SERVICIOS ESENCIALES enumerados en el artículo anterior, únicamente quedará exceptuado de asistir en los siguientes supuestos:

- Embarazadas.
- Personas inmunosuprimidas.
- Pacientes en tratamiento oncológico.
- Personas mayores a 60 años que padezcan al menos una de las siguientes patologías:
 - Enfermedades respiratorias crónicas (enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo).
 - Enfermedades cardiovasculares.
 - Diabetes insulina dependiente.
 - Obesidad mórbida.
 - Insuficiencia renal crónica en diálisis

En todos los casos, las máximas autoridades de las áreas involucradas podrán disponer de cualquier modalidad de trabajo remoto o a distancia para el personal alcanzado.

ARTÍCULO 8°. – En los casos de las tareas asignadas bajo la modalidad remota de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° y 7° del presente, el agente municipal deberá denunciar domicilio actualizado a tal efecto y la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS deberá comunicar a la A.R.T. informando tal situación a fin de garantizar la cobertura por accidentes de trabajo.

ARTÍCULO 9°. - El presente decreto será refrendado por el SECRETARIO DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 10°. – Comuníquese. Dése al Boletín Oficial. Hágase saber y difúndase a través de la DIRECCIÓN DE PRENSA. Tome conocimiento todas las áreas, particularmente la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, organismo que deberá coordinar con las áreas que prestan servicios esenciales a los efectos de disponer del personal correspondiente.

Digitally signed by RICO ZINI Juan Manuel Jesus
Date: 2020.03.17 14:19:03 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Jesus Rico Zini
Secretario de Gobierno
Intendencia

Digitally signed by MARTINEZ Javier Arturo
Date: 2020.03.17 14:19:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Javier Arturo Martinez
Intendente
Intendencia



Municipalidad de Pergamino
2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

Decreto

Número: DECTO-2020-1104-E-PER-INT

Pergamino. Jueves 19 de Marzo de 2020

Referencia: EMERGENCIA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES - EXPTE. A-380/20

VISTO el Expediente A-380 y el decreto DECTO -2020-1014-2020-1014-E-PER-INT, de fecha 12 de Marzo de 2020, donde el MUNICIPIO DE PERGAMINO declaró la emergencia pública con fines preventivos en materia de salud en el Partido de Pergamino; y,

CONSIDERANDO:

Que como resulta de público y notorio conocimiento, el Coronavirus (COVID-19) viene propagándose rápidamente de persona a persona encontrándose declarado como pandemia.

Que a nivel mundial y a la fecha del presente decreto son más de 162 (ciento sesenta y dos) los países afectados por el mencionado virus, con una cifra de infectados que superan los 200.000 (doscientos mil) casos.

Que en ese sentido, en aras de proteger la salud pública ya se han adoptado medidas restrictivas con alcance público y privado, como la suspensión de eventos deportivos, culturales, sociales y restricciones comerciales, que impiden la aglomeración de personas a fin de evitar preventivamente la propagación de persona a persona.

Que en base a ello, deviene esencial establecer nuevas decisiones en consonancia con las recomendaciones de la O.M.S que colaboren con disminuir los niveles de expansión potencial del virus, al disminuir progresivamente la circulación y aglomeración de personas.

Que en el marco de las atribuciones legalmente conferidas por el ordenamiento jurídico vigente (Art. 107, 108 inc. 5º y 17º y 119 Decreto-ley 6.769/58) y en el marco de la emergencia de salud.

EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE PERGAMINO

DECRETA

ARTÍCULO 1º.– Suspéndanse hasta el 31 de Marzo de 2020 inclusive, la apertura y la actividad comercial de los siguientes establecimientos, sociedades, asociaciones civiles o entidades: salones de fiestas, salones de eventos, confiterías bailables, teatros, cines y afines, salas de juego, gimnasios, canchas y salones donde se desarrollen actividades deportivas, artísticas o culturales, como así también todo tipo de actividad comercial bailable principal o anexa a otro rubro.

Asimismo, suspéndanse las actividades que se desarrollen en restaurantes y/o bar confitería con o sin anexo de espectáculos, bares, servicios de comida y cafetería en estaciones de servicio, servicio gastronómico en hoteles y hosterías, buffet, heladerías, pizzerías, cafetería, puestos móviles gastronómicos (*ordenanza N° 9058/19*).

Las actividades mencionadas en el presente artículo son meramente enunciativas, reservándose el Departamento Ejecutivo la suspensión de cualquier otra que a criterio de las autoridades sanitarias municipales, provinciales o nacionales, ponga en riesgo la salud pública.

Las medidas y restricciones dispuestas resultan aplicables independientemente del aforo o capacidad prevista para cada actividad, dejándose sin efecto entonces, el límite cuantitativo establecido en el decreto DECTO -2020-1014-E-PER-INT.

ARTÍCULO 2º.- Autorícese a las actividades de venta de comida de todo tipo, a brindar el servicio de elaboración y venta de comida y/o bebida para llevar y el servicio de envío a domicilio, vía telefónica o web, sin necesidad de anexar el rubro y/o permiso u autorización municipal por el plazo precedente y extremando las medidas de bioseguridad del personal.

ARTÍCULO 3º.- Dispóngase que las restantes actividades comerciales y/o todo establecimiento no alcanzado por las suspensiones del art. 1, se realicen extremando las medidas de bioseguridad del personal y del consumidor o cliente, reforzando las medidas de higiene y limitando el ingreso de personas. En su caso se extremen las distancias entre las personas en la línea de espera, de al menos dos (2) metros entre cada una de ellas, ya sea en el interior como en el exterior del comercio.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber a todo establecimiento hotelero, hostería, albergue, residencial o afín del Partido de Pergamino, que conforme lo resuelto por la Resolución 131/2020, el Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación, no deberá hasta el 31 de Marzo del corriente recibir ni dar alojamiento alguno a turista argentino, salvo en los casos permitidos por la citada normativa, cumpliéndose en todos los casos con las medidas sanitarias preventivas dispuestas en la Resolución 126/2020 del ministerio citado.

ARTÍCULO 5º.- El incumplimiento o la desobediencia a lo estipulado en el presente decreto será considerado una falta contravencional y sancionada conforme la multa establecida en el art 46 del Código Contravencional Municipal (*Ordenanza N° 1346 y modificatorias*), sin perjuicio de las acciones penales que correspondieren, con expreso aviso a las autoridades federales competentes.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese por la Dirección de Prensa masivamente a la población del Partido de Pergamino, dese al Boletín Municipal y a los fines precedentes se comunique a TODAS LA ÁREAS DEL MUNICIPIO. Cumplido, archívese.

Digitally signed by JUAN MANUEL JESUS RICO ZUZI
Date: 2020.03.19 09:19:43 -04'

Juan Manuel Jesus Rico Zuzi
Secretario de Gobierno
Intendencia

Digitally signed by MARTINEZ JAVIER ARTURO
Date: 2020.03.19 09:22:27 -04'

Javier Arturo Martinez
Intendente
Intendencia



Municipalidad de Pergamino
2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

Decreto

Número: DECTO-2020-1147-E-PER-INT

Pergamino, Viernes 20 de Marzo de 2020

Referencia: SALAS VELATORIAS/CEMENTERIO - EXPTE. A-380/20

VISTO el Expediente A-380 y el decreto DECTO-2020-1014-E-PER-INT, de fecha 12 de Marzo de 2020, donde el MUNICIPIO DE PERGAMINO declaró la emergencia pública con fines preventivos en materia de salud en el Partido de Pergamino; y,

Y CONSIDERANDO:

Que la declaración como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), luego de que se incrementara exponencialmente el número de contagios a nivel mundial es de público conocimiento.

Que este Departamento Ejecutivo por medio del decreto DECTO-2020-1014-E-PER-INT y el decreto DECTO-2020-1104-E-PER-IN ha determinado restricciones y suspensión de actividades comerciales y sociales.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-297-APN-PTE, de fecha 19 de marzo de 2020, ordenó la medida de "asilamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o que se encuentren en él en forma temporaria.

Que en el mencionado acto administrativo se dispuso que los municipios dictarán medidas necesarias para implementar el decreto dictado por el Presidente de la Nación, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar en ejercicio de sus competencias propias (Art. 10).

Que en este contexto y tomando dimensión de las extremas medidas dispuestas es que resulta indispensable limitar al máximo el contacto interpersonal, aún en situaciones excepcionales.

Que en el Partido de Pergamino existen Servicios de sepelios a cargo de la Cooperativa Eléctrica Limitada de Pergamino (C.E.L.P.), como así también de otras Cooperativas radicadas en diferentes localidades dentro del territorio del Partido.

Que la despedida de un ser querido es un momento único, sin embargo resulta prioritario proteger a la Salud Pública ante cualquier reunión y/o congregación de personas, aún en una situación extrema como la descripta.

Asimismo, es de destacar que resulta imperioso también limitar las reuniones de culto; ya que en estos momentos difíciles y en casos desesperantes generalmente los fieles acuden a templos, casas de oración, capillas, salones pudiendo agravar entre los asistentes el riesgo de contagio.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las atribuciones legales conferidas por el ordenamiento jurídico vigente (Arts. 107, 108 inc. 5º y 17º, 119, del Decreto-ley 6.769/58; art 10º, DNU PEN 297/20).

Por ello,

EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE PERGAMINO

ARTICULO 1º: Suspéndase hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive en el Partido de Pergamino toda reunión de cultos en templos, casas de oración, capillas, salones o cualquier otro evento religioso donde se congreguen fieles.

ARTICULO 2º: Dispóngase que las Salas Velatorias del Partido de Pergamino podrán brindar sus servicios de 8 horas a 20 horas, y solamente podrán ingresar y asistir aquellos familiares directos del fallecido quienes deberán permanecer exclusivamente dentro de la sala asignada con hasta un máximo de capacidad de una (1) persona por cada ocho (8) metros cuadrados, procurando siempre mantener una distancia mínima de dos (2) metros por asistente y acatar en todo momento las recomendaciones de higiene y prevención dispuestas en el artículo 8º del decreto DECTO-2020-1014-E-PER-INT.

ARTICULO 3º: Dispóngase, que en caso de verificarse que la causa del fallecimiento del difunto se deba a una infección proveniente del virus COVID-19, el sepelio deberá realizarse con ataúd cerrado y debiendo el personal que manipule el cuerpo hacerlo con barbijo, delantal descartable, guantes y antiparras quirúrgica, debiendo descartar el material una vez utilizado como residuo patológico.

ARTICULO 4º: Dispóngase que en las Salas Velatorias del Partido de Pergamino cuenten con un único ingreso y dispóngase en las mismas de guardia de seguridad que permita el control de asistentes pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario para el cumplimiento de la presente medida.

Asimismo dispóngase de jabón y toallas descartables extremando medidas de higiene y desinfección en los baños e instalaciones de las Salas.-

ARTICULO 5º: Prohibase en el Partido de Pergamino la realización de velatorios en casas particulares y/o cualquier otro establecimiento que no sean los habilitados al efecto.-

ARTICULO 6º: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente dará lugar a las sanciones establecidas en el Código Contravencional municipal, sin perjuicio de las acciones penales que pudieren corresponder.-

ARTICULO 7º: Comuníquese, publíquese, Dese al Boletín Oficial. Oportunamente, archívese.

Digitally signed by RICCO ZINI Juan Manuel Jesus
Date: 2020.03.20 13:22:12 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Jesus Rico Zini
Secretario de Gobierno
Intendencia

Digitally signed by MARTINEZ Javier Arturo
Date: 2020.03.20 13:29:53 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Javier Arturo Martinez
Intendente
Intendencia



Municipalidad de Pergamino
2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

Decreto

Número: DECTO-2020-1148-E-PER-INT

Pergamino, Viernes 20 de Marzo de 2020

Referencia: TRANSPORTE PÚBLICO - REDUCCIÓN DE FRECUENCIA - EXPTE. A-380/20

VISTO la emergencia sanitaria y administrativa declarada por decretos DECTO-2020-1014-E-PER-INT y ECTO-2020-1072-E-PER-INT; respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que es de público conocimiento la situación sanitaria que acontece a nivel mundial a raíz de la propagación del CORONAVIRUS COVID-19; la que -según la propia Organización Mundial de la Salud- ya ha tomado características de pandemia.

Que en el marco de las emergencias dictadas por los decretos mencionados en el exordio, este municipio ha dispuesto otorgar licencias excepcionales como así también disponer mecanismos excepcionales para su otorgamiento.

Que el día 19 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-297-APN-PTE, en el cual se establece para todas las personas que habitan el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" que regirá desde el día 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica (Art. 1º).

Que, a su vez, el mentado acto administrativo dispuso que los municipios dictaran medidas necesarias para implementar lo dispuesto por dicho decreto, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar en ejercicio de sus competencias propias (Art. 10º).

Que en este contexto, respetando el principio de coherencia y progresividad, es criterio de este Departamento Ejecutivo propender a los parámetros delineados por el Gobierno Nacional dictando medidas acordes y que colaboren con el mejor cumplimiento del decreto mencionado.

Que, de esta forma y a partir de la orden dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional, como autoridad de aplicación y autoridad concedente del servicio público de transporte de pasajeros urbanos en el partido de Pergamino, es oportuno y razonable disponer la reducción de la circulación de las unidades que presten dicho servicio, sin que por ello signifique su interrupción total.

La presente medida se dicta de acuerdo a las atribuciones legales conferidas por el ordenamiento jurídico vigente (Arts. 107, 108, incs. 5º y 17º; art. 10. DNU PEN 297/20)

EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE PERGAMINO

DECRETA

ARTÍCULO 1º. - Dispóngase la reducción de horarios y frecuencias del servicio público de transporte de pasajeros urbanos incluyéndose los recorridos a las demás localidades del partido de Pergamino, durante el período de emergencia sanitaria y administrativa hasta el día 31 de marzo del corriente año inclusive.

ARTÍCULO 2º. - A los fines instituidos en el artículo 1º del presente, apruébese el esquema de recorridos, horarios, unidades y frecuencias que constan en el Anexo único del este decreto.

ARTÍCULO 3º. - Notifíquese a la empresa concesionaria del servicio "La Nueva Perla S.R.L.", haciéndole saber que las medidas de higiene y control sanitario dispuestas por el decreto DECTO-2020-1014-E-PER-INT se mantienen vigentes. Publíquese en el Boletín Oficial, dese amplia difusión a través de la DIRECCIÓN DE PRENSA, tome conocimiento la SECRETARÍA DE GOBIERNO a sus efectos. Oportunamente, archívese.

ANEXO ÚNICO

HORARIOS DE EMERGENCIA			
Ramal	Cantidad de unidades	Horario	Tiempo de espera
RAMAL A	1 COCHE	DE 8 A 22:30 hs	70 minutos
RAMAL B	1 COCHE	DE 8 A 22:30 hs	70 minutos
RAMAL C	1 COCHE	DE 8 A 22:30 hs	70 minutos
RAMAL D	1 COCHE	DE 8 A 22:30 hs	70 minutos
RAMAL E	1 COCHE	DE 8 A 22:30 hs	60 minutos
EL SOCORRO	Tres horarios (como Domingo): 09:00 - 12:30 - 19:00		

Digitally signed by JUAN MANUEL JESUS RICO ZINI
Date: 2020.03.20 13:02:10 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Jesus Rico Zini
Secretario de Gobierno
Intendencia

Digitally signed by MARTINEZ JAVIER ARTURO
Date: 2020.03.20 13:20:49 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Javier Arturo Martinez
Intendente
Intendencia



Municipalidad de Pergamino
2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

Decreto

Número: DECTO-2020-1173-E-PER-INT

Pergamino, Miércoles 25 de Marzo de 2020

Referencia: RESTRICCIÓN DE HORARIOS COMERCIALES - COVID-19 - EXPTE. A-380/20

VISTO el Expediente A-380/20; el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-297-APN-PTE; la Resolución de la Secretaría de Comercio Interior RESOL-2020-101-APN-SCI#MDP, el Decreto DECTO - 2020-1014-E-PER-INT, de fecha 12 de Marzo y el Decreto DECTO-2020-1104-E-PER-INT de fecha 19 de Marzo de 2020, por el cual el MUNICIPIO DE PERGAMINO declaró la emergencia pública con fines preventivos y diversas medidas en materia de salud en el Partido de Pergamino; y,

CONSIDERANDO:

Que como resulta de público y notorio conocimiento, el Coronavirus (COVID-19) viene propagándose rápidamente de persona a persona encontrándose declarado, por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), como pandemia.

Que conforme la normativa local, provincial y nacional, en aras de proteger la salud pública ya se han adoptado medidas restrictivas con alcance público y privado, como la suspensión de eventos deportivos, culturales, sociales y restricciones comerciales, que impiden la aglomeración de personas a fin de evitar preventivamente el contagio.

Que en base a ello, deviene esencial establecer nuevas decisiones en consonancia con las recomendaciones de la O.M.S que colaboren con disminuir los niveles de expansión potencial del virus, al reducir progresivamente la circulación y aglomeración de personas.

Que en este sentido, deviene necesario limitar el tránsito vehicular y de vecinos en general, a fin de permitir un adecuado control del *"aislamiento social, preventivo y obligatorio"* dispuesto por el Estado Nacional.

Que la Secretaría de Comercio Interior dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo del Gobierno Nacional, el 22 de marzo del corriente año, emitió la resolución RESOL-2020-101-APN-SCI#MDP implementando un horario de atención al público de al menos trece (13) horas diarias en función de los flujos de demandas y a fin de evitar la concentración de clientes respecto de los siguientes comercios: a) Supermercados totales; b) Supermercados; c) Supertiendas; d) Autoservicios de productos alimenticios; e) Autoservicios de productos no alimenticios; f) Cadenas de negocios minoristas; g) Organizaciones mayoristas de abastecimientos; h) Tipificadores-empacadores de productos perecederos; i) Centros de compras (art. 1º, ley 18.425).

Que, el artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior estableció que se exceptuarán de lo dispuesto por el inciso a) del artículo 1º de dicho acto administrativo, a las organizaciones comerciales consignadas en los incisos c), d), e), f), g), h) e i) del Artículo 1º de la Ley Nº 18.425.

Que en el marco de las atribuciones legalmente conferidas por el ordenamiento jurídico vigente (Art. 107,

108 inc. 5º y 17º y 119 Decreto-ley 6.769/58) y Art. 10 del decreto de necesidad y urgencia DECNU-2020-297-APN-PTE y en el marco de la emergencia de salud.

EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE PERGAMINO

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Dispóngase que solo permanecerán abiertos al público hasta el 31 de Marzo del corriente, los comercios de venta de alimentos y anexos en todos sus formatos comerciales, minoristas o mayoristas (supermercados, panaderías, verdulerías, despensas, pollerías, fábrica de pastas, etc), ferreterías y anexos, y veterinarias en todo el Partido de Pergamino en el horario comprendido desde las 8 horas hasta las 17 horas.

En todos los casos deberán respetarse las recomendaciones realizadas por la autoridad sanitaria respecto a las distancias personales, aglutinamiento o concentración de personas y elementos de prevención sanitaria, establecidas en el DECTO-2020-1104-E-PER-INT.

Los supermercados incluidos en la normativa de grandes superficies deberán arbitrar los medios necesarios para que en su interior no permanezcan más de cincuenta (50) personas a la vez, para el resto de los supermercados o mini mercados y mayoristas el máximo es de diez (10) personas a la vez.

ARTÍCULO 2º.- Exceptúese de lo dispuesto en el artículo 1º a los comercios de ventas de comidas elaboradas bajo las modalidades de envío a domicilio, vía telefónica o web, sin necesidad de anexar el rubro y/o permiso o autorización municipal por el plazo precedente, los cuales podrán funcionar en los términos establecidos en el DECTO-2020-1104-E-PER-INT.

ARTÍCULO 3º.- Exceptúese de lo dispuesto en el artículo 1º al servicio de utilidad pública de Farmacia (Ley Provincial 10.606).

ARTÍCULO 4º.- El incumplimiento o la desobediencia a lo estipulado en el presente decreto, será considerado una falta contravencional y sancionada conforme la multa establecida en el artículo 46 del Código Contravencional Municipal (*Ordenanza N° 1346 y modificatorias*), sin perjuicio de las acciones penales que correspondieren, con expreso aviso a las autoridades federales competentes.

ARTÍCULO 5º.- Dispóngase el transporte gratuito a través de la empresa concesionaria del Transporte público de pasajeros "La Nueva Perla S.R.L.", para el personal municipal dependiente de la Secretaría de Salud y personal del Hospital Interzonal de Agudos San José de Pergamino, quienes deberán acreditar con recibo de sueldo y/o nota expedida por su empleador su condición de tal.

ARTÍCULO 6º.- Recomiéndese a la población, no obstante las excepciones establecidas en el presente decreto, a realizar sus compras, mandados y/o diligencias en el horario de 8:00 hasta las 17:00 horas, para evitar aglomeraciones y colaborar con el efectivo cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 7º. - Regístrese, comuníquese, publíquese por la Dirección de Prensa masivamente a la población del Partido de Pergamino, dese al Boletín Municipal y a los fines procedentes se comuniquen a TODAS LA ÁREAS DEL MUNICIPIO. Cumplido, archívese.

Digitally signed by RICO ZINI Juan Manuel Jesus
Date: 2020.03.29 12:17:45 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Jesus Rico Zini
Secretario de Gobierno
Intendencia

Digitally signed by MARTINEZ Javier Arturo
Date: 2020.03.29 12:20:21 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Javier Arturo Martinez
Intendente
Intendencia



Municipalidad de Pergamino
2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

Decreto

Número: DECTO-2020-1216-E-PER-INT

Pergamino, Miércoles 1 de Abril de 2020

Referencia: PRÓRROGAS Y PLAZOS DE EMERGENCIAS - Corresponde al Expediente A-380/20

VISTO el expediente A-380; los Decretos de Necesidad y Urgencia PEN 260/20 y 297/20, y su prórroga DNU 325/20; el Decreto provincial 132/20 y su prórroga por Decreto 180/20; los Decretos municipales DCTO-1014/20; 1072/20; 1082/20; 1104/20; 1147/20; 1148/20 y 1173/20; y,

CONSIDERANDO

Que el estado general actual de la situación de emergencia provocado por la propagación del coronavirus (COVID-19) ha hecho que tanto en el país como en el resto del mundo se estén llevando a cabo medidas para mitigar, contener y prevenir su contagio a la población.

Que desde el 12 de marzo del corriente año, el Gobierno Nacional, Provincial y la Municipalidad de Pergamino (junto con otros municipios), cada uno dentro de sus respectivas competencias, han declarado la emergencia sanitaria debido a la pandemia del virus COVID-19. En el caso del Estado nacional se prorrogó la emergencia sanitaria declarada por ley 27.541 por un (1) año más.

Que, entre todas las medidas que se han dispuesto, la de mayor contundencia sin dudas ha sido la del *aislamiento preventivo, social y obligatorio* establecido por el DNU 297/20 hasta el 31 de marzo de 2020.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, dispuso prorrogar el período de aislamiento mediante DNU 325/20 hasta el 12 de abril de 2020, inclusive.

Que, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, dispuso por decreto 180/20 del 27 de marzo de 2020 la prórroga del plazo establecido en el artículo 3º del decreto 132/20, hasta el 15 de abril del corriente año.

Que, en este marco, acompañando las medidas del Gobierno Nacional y Provincial, este Departamento Ejecutivo considera coherente, proporcional y razonable adherir a tales motivos disponiéndose, en el ámbito local, extender los plazos consignados en las diferentes decisiones administrativas que se pronunciaron a fin de resguardar óptimamente la salud de la población y atender las contingencias económicas que de ellas deriven.

El presente Decreto se dicta de acuerdo a las atribuciones legales conferidas por el ordenamiento jurídico vigente (Art. 107 y 108, inc. 5º y 17º, Decreto-ley 6.769/58; art. 10, DNU PEN 297/20).

Por todo lo expuesto,

EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE PERGAMINO

DECRETA

ARTÍCULO 1º. - Dispóngase que la emergencia preventiva en materia de salud establecida por el artículo 1º del Decreto DECTO-1014/20 y la emergencia administrativa dispuesta por el artículo 2º del Decreto DECTO-1072/20 se extenderán hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive, sin perjuicio de prorrogarlas de existir causas y circunstancias que así lo justifiquen.

ARTÍCULO 2º. - Prorréguese la vigencia y los plazos consignados en los siguientes Decretos DECTO-1072/20 ("Emergencia administrativa"); DECTO-1082/20 ("Mecanismo de otorgamiento de licencias"); DECTO-1104/20 ("Suspensión de actividades comerciales"); DECTO-1147/20 ("Asistencia a velatorios y cementerio; Reunión de cultos"); DECTO-1148/20 ("Reducción de frecuencia del transporte público de pasajeros") y DECTO-1173/20 ("Restricciones horarias a los comercios") hasta el 12 de Abril de 2020, inclusive; sin perjuicio de prorrogarlas de existir causas y circunstancias que así lo justifiquen.

A tal efecto, se entenderán prorrogadas hasta dicha fecha las licencias autorizadas por los artículos 1º y 4º del Decreto DECTO-1082/20; la suspensión de aperturas y actividades comerciales de los comercios mencionados en el artículo 1º del Decreto DECTO-1104/20, como así también las limitaciones horarias instituidas en el Decreto DECTO-1173/20; la suspensión de toda reunión o evento en los términos del artículo 1º del Decreto DECTO-1147/20, como así también las restricciones impuestas en los artículos 2º, 3º, 4º y 5º de este último decreto; y la reducción horaria y de frecuencias del transporte público de pasajeros regulado en el Decreto DECTO-1148/20.

ARTÍCULO 3º. - Publíquese y dese al Boletín Oficial. Intervenga la DIRECCIÓN DE PRENSA para su amplia difusión a la población. Tomen conocimiento TODAS LAS ÁREAS MUNICIPALES, a sus efectos.

Digitally signed by RICCO ZINI, Juan Manuel, date
2020.04.01 11:52:37 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Jesus Rico Zini
Secretario de Gobierno
Intendencia

Digitally signed by MARTINEZ, Javier Arturo,
date 2020.04.01 11:52:08 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Javier Arturo Martinez
Intendente
Intendencia



Municipalidad de Pergamino
2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

Decreto

Número: DECTO-2020-1222-E-PER-INT

Pergamino, Miércoles 1 de Abril de 2020

Referencia: REDUCCIÓN VOLUNTARIA SALARIO INT. Y GABINETE - Corresponde al expediente A-380/20

VISTO el expediente de referencia, la ley 27.541; los Decretos de Necesidad y Urgencia PEN 260/20, 297/20 y su prórroga DNU 325/20; el Decreto provincial de 132/20 prorrogado por Decreto 180/20; los Decretos municipales 1014/20, 1072/20; 1104/20, 1148/20 y 1173/20; y,

CONSIDERANDO

Que el estado actual de la situación causada por la pandemia del virus COVID-19, ya es de público conocimiento y ha sido reconocida por numerosas decisiones administrativas a nivel nacional, provincial y municipal.

Que independientemente de la emergencia en materia de salud decretada a nivel local mediante el decreto 1014/20, el Congreso nacional ya había sancionado, el 21 de diciembre de 2019, la llamada "Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública" -Ley la ley 27.541- (B.O. 23/12/2019) por medio de la cual se declaró la *emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social*, hasta el 31 de diciembre de 2020 (por art. 1º del Decreto N° 260/2020 Vigencia: B.O. 12/3/2020 se amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la presente Ley, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del decreto de referencia).

Que, en este marco, se vienen dictando desde el Gobierno nacional varias medidas destinadas a mitigar y atenuar el impacto económico negativo generado por la emergencia sanitaria referida; entre ellas, podemos nombrar, a título ejemplificativo, "la Suspensión de cierre de cuentas bancarias" por DNU 312/20 (B.O. 25/3/20); el "Congelamiento de las cuotas de los créditos hipotecarios y suspensión de las ejecuciones" dispuesto por DNU 319/20 (B.O. 29/3/20); "Prórroga de vigencia de los contratos de alquiler" dispuesta por DNU 320/20 (B.O. 29/3/20), entre otras.

Que, a raíz de este contexto, sobre todo a partir de la efectiva implementación del aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por el DNU 297/20 (prorrogado mediante DNU 325/20 hasta el 12/4/20), el régimen de licencias del Sector Público Nacional mediante Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros 390/20 (replicado a nivel provincial por Decreto 127/20 y local por medio del Decreto municipal 1082/20), la dispensa de asistir al trabajo de los trabajadores del sector privado dispuesto por Resolución 202/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; se ha generado una considerable disminución de los flujos comerciales.

Que, consecuentemente, los aislamientos sanitarios, las limitaciones al transporte, la cancelación de eventos públicos, entre otras medidas adoptadas, llevan a un abrupto cese de la actividad social que, indefectiblemente, impacta negativamente sobre el consumo de bienes y servicios en general.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

PABLO MAJUL
Secretario de Gobierno
DE PERGAMINO



Municipalidad de Pergamino
2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

Decreto

Número: DECTO-2020-1151-E-PER-INT

Pergamino, Lunes 23 de Marzo de 2020

Referencia: SUBSIDIO COOP. HIGA - EX - 2020-36752-MEI#SGO

VISTO el expediente EX - 2020-36752-MEI#SGO, el Decreto de Necesidad y Urgencia PEN DCNU-2020-297-APN-PTE; el Decreto 132/2020 del Gobernador provincial y el Decreto DECTO-2020-1014-E-PER-INT; y,

CONSIDERANDO:

Que el presidente de la COOPERADORA DEL HOSPITAL SAN JOSÉ, Dr. Sebastián Caldentey, solicita la entrega de un subsidio por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) para la compra de insumos, dada la situación de emergencia sanitaria que es de público conocimiento.

Que el Hospital Interzonal General de Agudos "San José" es el centro de salud pública más importante en la zona y atiende diariamente a personas de toda la región.

Que la situación actual, frente a la propagación del virus COVID-19, reclama que se tomen desde el Estado local todas las medidas que fueren necesarias para evitar o mitigar el avance de la pandemia que produce el contagio.

Que el estado de emergencia sanitaria ya ha sido decretado por el Gobierno Nacional (DCNU-2020-297-APN-PTE), Provincial (Decreto 132/2020) y municipal (DECTO-2020-1014-E-PER-INT).

Que, por otra parte, las medidas que se deben tomar desde el Estado municipal, además de ser necesarias, corresponden que sean urgentes para atender la problemática de la emergencia sanitaria ya reconocida, en donde está en juego la salud pública.

De esta forma, todos los trámites administrativos que se deben llevar a cabo para cumplir con tales cometidos se impulsan en el contexto de excepción ya aludido.

Por ello,

EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE PERGAMINO

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Otórguese un subsidio de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00), con cargo de rendición de cuentas, a favor de la COOPERADORA DEL HOSPITAL SAN JOSÉ - CUIT: 30-66675990-3, con afectación a la siguiente partida presupuestaria JURISDICCION: 1110101000 - FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 110 - PROGRAMA: 01.01.00 - PARTIDA: 5.1.7.0., dicha contribución operará mediante transferencia bancaria a la CUENTA CORRIENTE EN PESOS (6584) - 013266/2 - CBU 0140300601658401326622 a nombre de la referida entidad. A tal fin, gírese a CONTADURÍA y

TESORERÍA para la emisión del libramiento respectivo.

ARTÍCULO 2º. - En caso de que -a la fecha- se registre alguna falta de rendición de cuentas de la entidad beneficiaria, dada la situación excepcional que acontece, insístase con el gasto sin perjuicio de la obligación de la Cooperadora del Hospital San José de cumplir con la mentada rendición a la que deberá adicionársele el presente subsidio dentro de un plazo razonable, bajo apercibimiento de demandar el cumplimiento de tal formalidad o, en su defecto, el reintegro de las sumas otorgadas a la entidad remisa (Arts. 131 a 133, Reglamento de Contabilidad H.T.C.)

ARTÍCULO 3º. - Publíquese y dese al Boletín Oficial. Oportunamente, archívese.

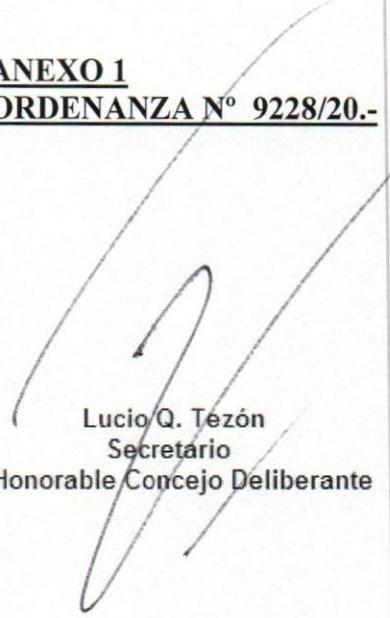
Decreto firmado por TRESSENS Sergio Federico
Fecha: 2020-03-23 13:25:40 AM
Ubicación: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sergio Federico Tressens
Secretario de Hacienda
Intendencia

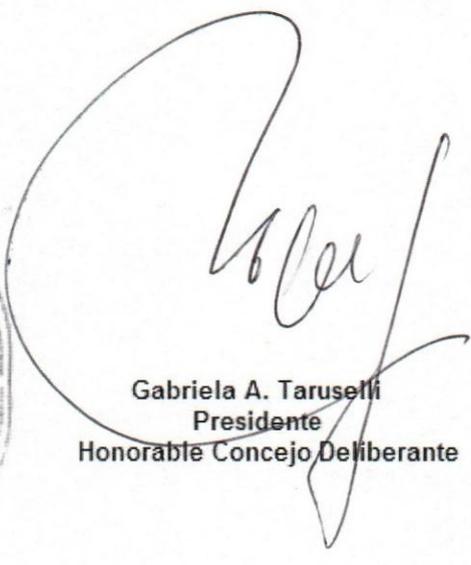
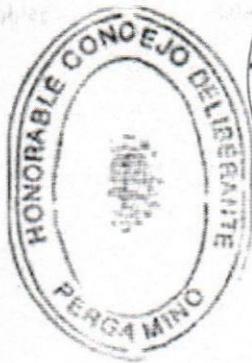
Decreto firmado por MARTINEZ Javier Arturo
Fecha: 2020-03-23 13:28:40 AM
Ubicación: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Javier Arturo Martinez
Intendente
Intendencia

ANEXO 1
ORDENANZA N° 9228/20.-



Lucio Q. Tezón
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



Gabriela A. Taruselli
Presidente
Honorable Concejo Deliberante